



## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase autorizar a la Entidad Extranjera de carácter no lucrativo, denominada FUNDACIÓN DAMIÁN ASFL.

### ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 112-2012

Guatemala, 27 de marzo de 2012

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la Entidad Extranjera de carácter no lucrativo denominada **FUNDACIÓN DAMIÁN ASFL** solicita autorización para establecer una sucursal de dicha entidad en la República de Guatemala, constituida de conformidad con las leyes de la ciudad de Bruselas, República de Bélgica por medio de su Mandataria General con Representación, se presentó a este Ministerio con fecha dieciocho (18) de enero del año dos mil diez (2010), solicitando la autorización para establecer una sucursal en la República de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce el derecho de libre asociación y nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de autodefensa o similares, exceptuando únicamente el caso de la colegiación profesional.

CONSIDERANDO:

Que la documentación presentada por la Entidad solicitante cumple con los requisitos exigidos por este Ministerio y no contraría las leyes vigentes del país y siendo que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, al emitir dictamen, se pronunció en sentido favorable, opinión que aprobó la Procuraduría General de la Nación, es procedente emitir la disposición Ministerial correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; y, 4 y 7 numeral 4 del Acuerdo Gubernativo número 635-2007, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación; y, con fundamento en los artículos 15 numeral 2, 28, 29, 30 y 31 segundo párrafo del Código Civil, Decreto Ley 106 y sus reformas.

ACUERDA:

**Artículo 1.** Autorizar a la Entidad Extranjera de carácter no lucrativo, denominada **FUNDACIÓN DAMIÁN ASFL** constituida de conformidad con las leyes de la ciudad de Bruselas, República de Bélgica, para que pueda establecer una sucursal en el país, quedando sujeta a las leyes y tribunales de la República de Guatemala para todos los actos que celebre o ejecute en el territorio nacional, así como a la vigilancia y supervisión del Estado de Guatemala, la que se registrará conforme a los estatutos contenidos en el Instrumento Público de protocolización número diez (10) de fecha once (11) de diciembre del año dos mil nueve (2009), autorizado en la ciudad de Guatemala por el Notario Harry Antonio Pineda Saiguero.

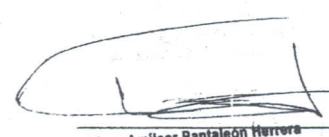
**Artículo 2.** La Entidad Extranjera de carácter no lucrativo denominada **FUNDACIÓN DAMIÁN ASFL** no podrá ejercer actividades de tipo comercial con fines de lucro, quedándole prohibido expresamente realizar actividades relacionadas con juegos de azar, loterías, video loterías o similares. Aquellas que generen ganancia económica, deberán ser utilizadas exclusivamente para acrecentar el patrimonio de la Entidad o para la realización de sus objetivos. En ningún momento las utilidades provenientes de las actividades que realice la misma, podrán ser distribuidas o utilizadas entre los miembros de la Entidad o entidades asociadas de cualquier clase.

**Artículo 3.** Para el funcionamiento de cualquier proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines y cualquier otra modificación a sus bases constitutivas, la Entidad Extranjera de carácter no lucrativo denominada **FUNDACIÓN DAMIÁN ASFL** deberá contar con la autorización previa de la entidad gubernamental correspondiente.

**Artículo 4.** El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

  
Héctor Mauricio López Domínguez  
Ministro de Gobernación

  
César Amílcar Pantaleón Herrera  
Segundo Viceministro  
Ministerio de Gobernación

(228620-2)-30-marzo



## MINISTERIO DE COMUNICACIONES INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Acuérdase Restringir la circulación del transporte de carga pesada, en todo el territorio nacional a partir del miércoles cuatro después de las doce horas y los días jueves cinco, viernes seis, sábado siete y domingo ocho de abril del año dos mil doce, con excepción del transporte de carga de productos perecederos y combustible, los cuales no necesitan permisos especiales.

### ACUERDO MINISTERIAL No. 295-2012

Guatemala, 28 de marzo de 2012

EL MINISTRO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

CONSIDERANDO

Que el Artículo 1 de la Ley de Transportes establece que todos los servicios públicos de transporte de carga o pasajeros, establecidos o que se establezcan para funcionar en el territorio de la República, deben llenar las condiciones de seguridad.

CONSIDERANDO

Que la parte conducente del Artículo 19 de la Ley del Organismo Ejecutivo establece que para el despacho de sus negocios el Organismo Ejecutivo tendrá ministerios, encontrándose dentro de éstos el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

CONSIDERANDO

Que la parte conducente del Artículo 30 de la Ley del Organismo Ejecutivo establece que al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, le corresponde formular las políticas y hacer cumplir el régimen jurídico aplicable al establecimiento, mantenimiento y desarrollo de los sistemas de comunicaciones y transporte del país, estableciéndose en la literal e) del artículo relacionado como una de sus funciones, la de proponer para su aprobación y ejecutar los instrumentos normativos de los sistemas de transporte terrestre.

POR TANTO

En ejercicio a las funciones que le confiere el Artículo 30 de la Ley del Organismo Ejecutivo y con fundamento en los artículos 131 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 1 y 2, de la Ley de Transportes, Decreto 253 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA

**Artículo 1.** Restringir la circulación del transporte de carga pesada, en todo el territorio nacional a partir del miércoles cuatro después de las doce horas y los días jueves cinco, viernes seis, sábado siete y domingo ocho de abril del año dos mil doce, con excepción del transporte de carga de productos perecederos y combustible, los cuales no necesitan permisos especiales.

**Artículo 2.** La infracción a la disposición contenida en el presente Acuerdo, que se establezca a través de los controles a aplicar en carreteras o por cualquier otro medio legal será sancionado con una multa de MIL QUETZALES (Q.1,000.00).

**Artículo 3.** El presente Acuerdo entra en vigencia de manera inmediata y deberá ser publicado en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE:

  
Alejandro Blandi  
Ministro de Comunicaciones,  
Infraestructura y Vivienda

El Viceministro de Comunicaciones,  
Infraestructura y Vivienda.

  
Rubén Eduardo Mejía Linares  
Viceministro de Comunicaciones  
Infraestructura y Vivienda

[E-327-2012]-30-marzo